

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Respecto de la liquidación del crédito presentada, como quiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado concedido y se encuentra conforme a lo resuelto en la instancia, el Despacho la APRUEBA por encontrarla ajustada a derecho.

Si hubiere dineros para el proceso, entréguese a la parte demandante, a través de su apoderado judicial si tuviere poder para **recibir**, hasta la concurrencia de las liquidaciones efectuadas.

Fuente formal: Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 23
DE FECHA 13 DE JULIO DE 2.020.

PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
2SECRETARIO

Firmado Por:

SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**376cbc1d4674afa872877bb938f65393e287324135a34b4bdb3
8dda9c194dd7**

Documento generado en 09/07/2020 04:07:01 PM